

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de marzo de 1962 por la que se dispone se publique en el «Boletín Oficial» del Departamento el Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, cerrado en primero de enero de 1962.

Ilmo. Sr.: Ultimados por la Sección correspondiente los trabajos realizados al efectos, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 148 del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1948).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se publique en el «Boletín Oficial» del Departamento el Escalafón general del Magisterio Nacional Primario, cerrado en 1 de enero del año en curso; y

2.º Conceder un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al que se ultime la publicación del mencionado Escalafón, para que los interesados puedan formular, por conducto e informe de las respectivas Delegaciones Administrativas de Educación Nacional, las observaciones y reclamaciones que estimen procedentes, significándose que no serán tenidas en cuenta aquellas que intenten alterar situaciones ya firmes y recogidas en los Escalafones últimamente publicados o resueltas por disposiciones posteriores que hubieran causado estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se declara jubilada a la Inspectora de Enseñanza Primaria de Madrid doña Francisca Bohigas Gavilanes.

Por cumplirse en 2 de abril de 1962 la edad reglamentaria para la jubilación forzosa de doña Francisca Bohigas Gavilanes, Inspectora de Enseñanza Primaria con destino en la provincia de Madrid, número 12 del Escalafón de Inspectores de

Enseñanza Primaria publicado por Orden de 17 de mayo de 1961

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido por las Leyes de 27 de julio de 1918, 22 de octubre de 1926 y 24 de junio de 1940, y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto-ley de 26 de julio de 1957, ha dispuesto declarar jubilada forzosa por edad a partir del día 2 de abril de 1962 a doña Francisca Bohigas Gavilanes, Inspectora de Enseñanza Primaria de Madrid, con el disfrute de la pensión que reglamentariamente le pueda corresponder.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento don Eduardo Raboso Casado.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las atribuciones concedidas en el apartado c) de la norma segunda de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, dictada para aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941,

Esta Subsecretaria ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento don Eduardo Raboso Casado, que presta sus servicios en el Registro de la Propiedad Industrial, cuyo funcionario deberá cesar, causando baja en el servicio activo, el día 28 de marzo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1962.—El Subsecretario, B. Suárez.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio.

OPOSICIONES Y CONCURSÓS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de marzo de 1962 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado

Ilmo. Sr.: Para efectividad de la Ley de 22 de diciembre de 1960, que amplió la plantilla orgánica del Cuerpo de Contadores del Estado, y poder proveer al propio tiempo las vacantes actualmente existentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca oposición pública a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado para cubrir ciento veinticinco plazas vacantes de Contadores de tercera, Oficiales de Administración de segunda clase.

2.º Los ejercicios de la oposición se ajustarán en su régimen

a la adjunta instrucción y programas que para la anterior convocatoria se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de 7 de febrero de 1961

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

INSTRUCCION PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE CONTADORES DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Podrán tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado todas aquellas personas de uno y otro sexo que reúnan las siguientes condiciones de capacidad:

- a) Ser de nacionalidad española.
- b) Poseer una edad comprendida entre los dieciséis y los cuarenta años.
- c) No ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- f) Los opositores del sexo femenino deberán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o hallarse exceptuados, en otro caso.
- g) Reunir las condiciones que habiliten para la obtención del título de Perito Mercantil, Maestro nacional, Bachiller superior o de estudios similares o superiores que les autorice para tomar parte en las oposiciones, con arreglo al artículo tercero del Real Decreto de 22 de mayo de 1919.

El cumplimiento de los anteriores requisitos habrá de entenderse referido al día en que termine el plazo para la presentación de instancias.

Art. 2.º Las circunstancias y condiciones señaladas anteriormente se acreditarán en su momento, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20, mediante la aportación de los documentos que a continuación se relacionan:

- a) y b) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si fuese expedida por un Registro Civil de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.
- c) Certificación expedida por autoridad competente.
- d) Certificación librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- e) Certificado médico.
- f) Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social el día que termine el plazo para la presentación de instancias.
- g) Título que el solicitante posea o testimonio notarial del mismo o justificante de haber constituido el depósito para la obtención de aquél.

Art. 3.º Los que deseen concurrir a estas oposiciones deberán solicitarlo por medio de instancia, escrita de puño y letra del interesado, dirigida al señor Interventor general de la Administración del Estado.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de dicho Centro o en las oficinas aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, durante las horas de despacho al público, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las solicitudes presentadas por correo aéreo certificado por cuenta de los interesados.

Los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir a la convocatoria, referidas aquéllas al día en que termine el plazo señalado para la presentación de instancias.

A la solicitud se acompañarán dos fotografías tamaño carnet, respaldadas con el nombre y apellidos del interesado, así como también recibo expedido por la Habilitación de Material de dicha Intervención General acreditativo de haber satisfecho la cantidad de ciento cincuenta (150) pesetas en concepto de derechos de examen o el resguardo del giro postal dirigido a la mencionada Habilitación, según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de 17 de julio de 1958, debiendo en este último caso consignar en el taloncillo que forma parte de la libranza del giro: «Derechos examen oposición Contadores Estado».

Los opositores comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en la solicitud el carácter con que concurren, acompañando a la misma los documentos señalados en el número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940. Conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la citada Ley, las personas comprendidas en los cupos restringidos que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza de las que hace mención el artículo primero, no podrán concurrir nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial; pero sí podrán concurrir al 80 por 100 señalado para el turno libre.

Art. 4.º Las solicitudes se registrarán por riguroso orden de presentación, y la Intervención General, una vez expirado el plazo marcado para ello, formará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como su clasificación, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 4 de julio de 1940 y en la Ley de 17

de julio de 1947, lista que, una vez aprobada por el Ministerio, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios.

Los que consideren infundada su exclusión podrán recurrir, conforme a lo dispuesto en el número primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Art. 5.º Después de publicada la lista de los aspirantes admitidos se nombrará el Tribunal, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

El nombramiento del Tribunal o de alguno de sus miembros podrá ser impugnado conforme dispone el artículo octavo del citado Decreto.

Sus miembros quedarán obligados a enviar al Negociado de Personal de la Intervención General de la Administración del Estado declaración jurada en que hagan constar si les alcanza alguna de las incompatibilidades que señala el referido artículo octavo o la Real Orden de 11 de febrero de 1928.

Art. 6.º Los ejercicios de oposición darán comienzo dentro de la primera quincena del mes de noviembre de 1962, señalándose por el Tribunal la fecha, hora y lugar en que haya de practicarse el primer ejercicio, que se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», conforme dispone el artículo noveno del referido Decreto.

El Tribunal fijará en el tablón de anuncios el local, día y hora en que habrá de reunirse para proceder al sorteo público de los opositores, con el fin de señalar a cada uno el número de orden con el que ha de ser llamado a verificar los ejercicios, y con el resultado formará nueva relación, que se publicará asimismo en el tablón de anuncios.

Art. 7.º Los ejercicios obligatorios que integran la oposición serán cuatro, todos ellos eliminatorios, de los que el primero, segundo y cuarto serán prácticos, y el tercero, oral, como a continuación se detallan:

Primer ejercicio (práctico).—Resolución de dos problemas, que, indistintamente, podrán referirse a Aritmética general o Cálculo mercantil y formación de un estado comparativo de sumas y restas.

Segundo ejercicio (práctico).—Resolución de uno o varios casos prácticos de Contabilidad, con redacción de los asientos que proceda formular en el Diario y en el Mayor.

Tercer ejercicio (oral).—Exposición oral de un tema sacado a la suerte de cada una de las materias que constituyen los programas de Cálculo mercantil, Contabilidad y nociones de Derecho mercantil, Contabilidad del Estado y Organización política y administrativa y Legislación de Hacienda.

Cuarto ejercicio (práctico).—Desarrollo de una o varias operaciones de Contabilidad de Hacienda, mediante la redacción de documentos, formación de las cuentas correspondientes y reseña de los asientos que deben producir en los libros.

Art. 8.º Los opositores que hayan aprobado los cuatro ejercicios obligatorios a que se refiere el artículo anterior podrán realizar otro voluntario de manejo de máquinas de escribir sumadoras y calculadoras, que sólo servirá para mejorar puntuación y se realizará en las condiciones que el Tribunal determine.

Art. 9.º La calificación de todos los ejercicios será por puntos. En los obligatorios no podrán pasar de un ejercicio a otros los opositores que no obtengan la calificación mínima de 2 puntos.

No serán aprobados los opositores que no ejecuten los trabajos propios de los ejercicios prácticos o dejen de contestar alguno de los temas del oral.

Art. 10. Para los ejercicios prácticos se sacará a la suerte el tema o temas sobre que hayan de versar los trabajos de los opositores, siendo el tiempo máximo que podrán invertir los opositores en cada uno de ellos el de cuatro horas.

El Tribunal, sin perjuicio de la calificación que haya obtenido cada opositor por la exactitud de las resoluciones de los supuestos que hayan desarrollado en los ejercicios prácticos podrá eliminar a los opositores que no ejecuten los trabajos corresponsables, buena letra y corrección gramatical que exige la función que han de desempeñar.

En el ejercicio oral podrán invertir los opositores una hora como máximo.

CAPITULO II

Art. 11. El Tribunal estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario. El Presidente será el Interventor general de la Administración del Estado, con facultad para delegar en un Jefe superior de Administración o Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado. Los Vocales serán: Un Catedrático de las Secciones

de Matemáticas o de Contabilidad de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, un Inspector de Servicios del Ministerio y dos funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrá voz y voto, y el Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

El Secretario, sin voz ni voto, será un funcionario del Cuerpo Pericial o del de Contadores del Estado.

Para sustituir en ausencia o enfermedad al Presidente y a los Jueces del Tribunal se nombrarán otros suplentes en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Art. 12. Los ejercicios serán públicos, y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anunciará previamente.

Art. 13. Los opositores serán llamados por el orden de los números que les haya correspondido en el sorteo, a cuyo efecto se fijará en cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente.

Los que no se presentaren cuando fueren llamados por el Tribunal perderán el derecho a seguir actuando en la oposición si no alegaren oportunamente causa que, a juicio del Tribunal fuese justificada.

En este caso, el opositor, para no decaer en su derecho, tendrá necesariamente que actuar antes que se dé comienzo a los exámenes del siguiente ejercicio.

Art. 14. Para la calificación, el Presidente y Vocales del Tribunal, en votación secreta, al terminar el opositor el ejercicio oral le asignará por materia un número de puntos comprendido entre cero y diez, y dividida la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en este ejercicio.

Respecto a los ejercicios primero, segundo y cuarto, después que los hayan realizado todos los opositores, se procederá igualmente a su calificación en votación secreta, asignando el Presidente y los Vocales por cada ejercicio el número de puntos comprendidos entre cero y cuarenta, y dividida también la suma de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en cada uno de ellos.

En el ejercicio voluntario de manejo de máquinas el Presidente y los Vocales asignarán un número de puntos comprendido entre cero y diez, y dividida la suma por el número de Jueces, se obtendrá la puntuación del opositor en este ejercicio.

Cuando la calificación personal, mayor o menor, difiriese de la media de las puntuaciones de los otros Jueces en más de diez puntos, tratándose de cada uno de los ejercicios primero, segundo y cuarto, y de tres en cada una de las materias del tercero y en el ejercicio voluntario de manejo de máquinas, tales calificaciones extremas serán excluidas del cómputo de la calificación.

Art. 15. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El aspirante excluido podrá recurrir, conforme a lo dispuesto en el número primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Art. 16. En ningún caso podrá el Tribunal aprobar en los cuatro ejercicios obligatorios mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

Art. 17. Publicada en el tablón de anuncios la lista de los opositores aprobados conforme al artículo anterior, los en ella comprendidos podrán solicitar del Tribunal tomar parte en el ejercicio voluntario de manejo de máquinas, en el plazo de cinco días, a partir del siguiente al en que se haga dicha publicación.

Art. 18. La suma de las calificaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición constituirán su calificación total o definitiva.

Art. 19. Terminadas las pruebas, el Tribunal designará a los opositores con derecho a ocupar las plazas convocadas, teniendo presente los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, y formará una lista definitiva de los mismos por orden exclusivo de puntuación, prescindiendo de grupos, que se publicará en el tablón de anuncios y se elevará al Ministerio por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, a la que se enviarán los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondiente.

Art. 20. Los opositores propuestos por el Tribunal deberán aportar, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, entregándolos al efectos en la Intervención General de la Administración del Estado.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso el Tribunal, previo examen, en su caso, del ejercicio voluntario de manejo de máquina, formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios obligatorios tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, colocándolos en la lista de opositores con derecho a ocupar plazas en el lugar que les corresponda.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Art. 21. La Intervención General de la Administración del Estado propondrá al Ministerio de Hacienda los opositores que hayan de ocupar las vacantes a cubrir de Contadores de tercera, Oficiales de Administración de segunda clase, con el sueldo de 11.160 pesetas anuales, quienes podrán ocupar los destinos vacantes según el orden de prelación.

Art. 22. Los opositores aprobados no podrán ser trasladados, una vez ingresados, hasta después de haber servido dos años efectivos, conforme al artículo anterior, salvo por conveniencia del servicio. En consecuencia, hasta transcurrido dicho periodo de tiempo no se dará curso ni surtirán efectos las peticiones de traslado que se formulen.

Art. 23. Los opositores aprobados deberán tomar posesión de sus destinos en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación o notificación de su nombramiento a los interesados. Si la vacante a cubrir se encuentra en las islas Canarias, el plazo anterior será de cuarenta y cinco días.

El plazo será de sesenta días cuando la vacante se encuentre en Africa Occidental Española o en los Territorios del Golfo de Guinea.

En casos excepcionales, de oficio o a instancia de los interesados, podrán ser prorrogados en la medida necesaria los plazos indicados.

Se entenderá que los opositores aprobados que no tomaren posesión en los plazos fijados anteriormente renuncian a su destino.

Art. 24. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en el que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada grupo.

Art. 25. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

Art. 26. Para lo no especificado en la presente instrucción se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos.

Disposición transitoria.—No obstante lo dispuesto en el apartado g) del artículo primero de la presente instrucción, los que hayan tomado parte en convocatorias anteriores de estas oposiciones poseyendo el título de Bachiller elemental del plan aprobado por Real Decreto-ley de 25 de agosto de 1926, podrán solicitar actuar en la presente.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Derecho» de las Escuelas de Comercio de Huelva, Jerez de la Frontera y Vitoria, por la que se convoca a los opositores.

Se convoca a los señores aspirantes a las cátedras de «Derecho» de las Escuelas de Comercio de Huelva, Jerez de la Frontera y Vitoria, anunciadas por Orden ministerial de 18 de mar-